Año de 1941 — Lunes 3 de Marzo — Núm. 27

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de Febrero de 1941 por la que se dispone que corresponderá a la Jurisdicción de Guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos.

La necesidad de que en las diligencias previas que se instruyan con ocasión de accidentes ferroviarios presida el sentido técnico que le es necesario para reducir las responsabilidades a que hubiere lugar, así como la conveniencia de que tales diligencias se incoen con la mayor rapidez; habida cuenta de la repercusión que en la defensa nacional tiene el buen funcionamiento de la red ferroviaria, justifican la necesidad de que la Jefatura Militar del Servicio de Ferrocarriles intervenga en estos casos y proponga, por conducto de sus jefes naturales, la adopción de las medidas de seguridad que juzgue necesarias en la ejecución del tráfico ferroviario, lo que obliga a dictar nuevas normas que con las finalidades apuntadas, pongan remedio lo más amplio y eficaz posible a deficiencias que hoy se observan y que, con otras causas, ajenas a factor personal, reducen y aun dificultan el rendimiento de nuestros ferrocarriles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponderá a la jurisdicción de guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos, salvo que la Autoridad Militar estimare que, por razón de las circunstancias del caso, debe de entender de ellos la jurisdicción ordinaria.

Artículo segundo. Todos los actos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán comprendidos en el tratado segundo, título sexto, capítulo primero del Código de Justicia Militar y cuando se trate de negligencia en los de negligencia que el mismo Código señala, con ocasión de los delitos de rebelión y sedición. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el título diecinueve, tratado tercero del referido Código.

Artículo tercero. Los tribunales, atendidas las circunstancias del hecho, móviles que inspiraron al agente y antecedentes de éste, podrán imponerle, en el grado que estimen conveniente, la pena inmediatamente superior a la señalada al delito de que se trate.

Artículo cuarto. Corresponderá al personal de la Agrupación de Movilización y Prácticas del Servicio Militar de Ferrocarriles, la instrucción de las diligencias previas a que los hechos referidos en los artículos primero y segundo dén lugar; y si esto no fuere factible de momento, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

El instructor cuidará, en todo caso, del mas rápido restablecimiento del tráfico; y tanto de la incoación de las diligencias como de su resultado, dará inmediato conocimiento a la Autoridad Militar de la Región, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto. Por los Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles y personal de las Compañías, se notificará con la máxima urgencia a la cabecera de la Unidad Militar más próxima, los accidentes ocurridos, aportando a los instructores todas las informaciones y antecedentes que puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos. Igualmente les notificarán de cualquier hecho o suceso que, sin los caracteres de accidente, pueda aparecer como sospechoso.

Artículo sexto. Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos primero, segundo y cuarto de la presente ley, los Jueces de la jurisdicción ordinaria, tan pronto tengan noticia de un accidente ferroviario, instruirán, como les está prevenido las correspondientes diligencias; pero cesarán en su actuación, entregándolas al Juzgado Militar cuando éste se persone en el lugar de autos, o les conste oficialmente su intervención.

A fin de no demorar la persecución de estos delitos y el castigo de sus autores, los Tribunales del fuero de Guerra prescindirán en las sumarias que instruyeren, de la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, en lo que no afecte daños o perjuicios causados en el material ferroviario fijo o móvil.

Las actuaciones para la determinación de las restantes responsabilidades civiles, así como las incidencias a que éstas dieren lugar, serán del conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Ambas jurisdicciones se comunicarán los datos o informes necesarios para que cada una pueda cumplir con la mayor rapidez y eficacia la función que le corresponde.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta ley que empezará a regir el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado,* dictándose por la Presidencia del Gobierno y Ministerios a quienes afecta, las que sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 19 Febrero, n.º 50).

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 28 de Febrero de 1941, por el que se disponen las honras fúnebres por el fallecimiento de D. Alfonso XIII.

En el día de hoy ha fallecido en Roma S. M. don Alfonso XIII de Borbón y Habsburgo Lorena, que hasta el 14 de Abril de 1931, y durante un dilatado período de la Historia de España, reinó en nuestra nación.

El Gobierno participa con hondo pesar en el sentimiento por su muerte, y al comunicar al pueblo español la infausta noticia cumple a la vez el piadoso deber de disponer las honras fúnebres que proceden y de rendir el homenaje que es debido al Soberano muerto lejos de la Patria, cuyos destinos sirvió fervorosamente desde su puesto de Rey. En su día, el Gobierno acordará las medidas necesarias para el traslado de los restos al panteón del Real Monasterio del Escorial.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El día 1.º de Marzo de 1941 será de duelo nacional, declarándose inhábil a todos los efectos oficiales.

Art. 2.º A partir del momento de la firma de este decreto, y durante los días 1, 2 y 3 del mismo mes, ondeará en los edificios públicos la bandera nacional a media asta.

Art. 3.º El día 3 de Marzo, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, se celebrará en Madrid y capitales de provincia solemnes funerales por el eterno descanso de don Alfonso XIII.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 1.º Marzo, n.º 60).

## Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 17

Junta Harino-Panadera

PRECIOS DEL PAN

A partir de hoy regirán los siguientes precios del pan:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Piezas de | 80 gramos | ... | 0,15 | pts. |
| » de | 120 » | ... | 0,17,5 | » |
| » de | 200 » | ... | 0,25 | » |
| » de | 400 » | ... | 0,45 | » |
| » de | 600 » | ... | 0,60 | » |
| » de | 800 » | ... | 0,80 | » |
| Piezas de | 1.000 » | ... | 0,95 | pts. |
| » de | 1.200 » | ... | 1,10 | » |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

497

## Inspección Provincial de Trabajo de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de Diciembre último publica la siguiente orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: En estudio actualmente por este Ministerio la reglamentación del trabajo para los empleados de Oficina en general, no adscritos a una industria regulada por los reglamentos hasta hora aprobados, la amplitud con que necesariamente han de recogerse los informes precisos, motiva un forzoso detenimiento en su elavoración, incompatible, por circunstancias reales, con la misión que al Departamento le corresponde de velar por una justa retribución de los trabajadores, de acuerdo con las posibilidades económicas.

Al igual que en las citadas, ocurre con otras actividades o trabajos manuales encuadrados, unos en industrias cuyas relaciones laborables no han sido aún reglamentadas, o de difícil clasificación profesional, en otros casos, pero todos necesitados de una norma que fije la retribución mínima del trabajador.

Base para ello proporciona por equiparación los vigentes reglamentos de Trabajo en la industria siderometalúrgica y para la agricultura, los cuales, por su extensión, se aplican y han sido adaptados a los diversos medios de vida y categorías profesionales.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los sueldos de los empleados de oficinas o empleados administrativos en general, no adscritos a una industria cuyas relaciones laborables hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de Febrero de 1938, se acomodarán, como mínimo, a los fijados para la industria sidero-metalúrgica en el artículo 14 del reglamento de 11 de Noviembre de 1938, y en relación con las categorías profesionales que la misma disposición señala y zonas territoriales establecidas para su aplicación,

Los aumentos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría, teniendo en cuenta los años de servicio en la empresa.

2.º Los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en normas aprobadas por este Departamento o sus Organismos competen-

tes, percibirán, como mínimo, el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del reglamento ya citado de 11 de Noviembre de 1938 y con sujeción a las zonas allí establecidas, si el trabajo se ejecuta en capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales; cuando se realiza en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rija con el mismo concepto para los trabajos agrícolas no determinados.

3.° Los Delegados de Trabajo publicarán en los *Boletines Oficiales* de cada provincia la presente orden con aquellas instrucciones prácticas que requiera la aplicación de sus disposiciones que entrarán en vigor desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y con carácter retroactivo al de 1.° del actual mes de Diciembre para aquellos sueldos no abonados en efectivo en el día de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Diciembre de 1940. Benjumea Burín.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Burgos, 25 de Enero de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Enrique Power Ustara.

### Instrucciones para aplicación de la orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Diciembre de 1940

A los efectos de aplicación de la orden del Ministerio de Trabajo de fecha 20 de Diciembre último, relativa a la fijación de sueldos y salarios mínimos de los empleados de oficinas y obreros manuales cuyas actividades o trabajos no hayan sido regulados con posterioridad al 1.° de Febrero de 1938, o para los cuales no se hubiere determinado salario en normas aprobadas por dicho Departamento o sus organismos competentes, equiparándolos a los fijados para la industria sidero-metalúrgica y la agricultura por los vigentes reglamentos de trabajo, esta Delegación Regional ha acordado disponer las siguientes instrucciones:

1.° Se considerarán empleados, a los efectos del artículo 1.° de la citada orden, los que realicen funciones administrativas, técnicas o subalternas en despachos, oficinas o establecimientos análogos, por cuenta de una empresa y a las órdenes de ésta.

2.° El personal empleado en establecimientos de esa índole se clasificará, de acuerdo con sus funciones, del siguiente modo: Jefes de primera; Jefes de segunda; Oficiales de primera; Oficiales de segunda; Oficiales de tercera; Auxiliares; Aspirantes, y Subalternos.

Serán Jefes de primera, los que, sin poder legal de las empresas, ejerzan funciones directivas de despacho u oficinas, con plena responsabilidad de las mismas.

Serán Jefes de segunda, los que, al frente de sección, negociado o dependencia y a las órdenes directas de la empresa o del Jefe de oficina, tienen a su cargo la dirección, organización y ejecución de las operaciones en aquéllas, siendo responsable del trabajo en ellas.

Serán Oficiales de primera, los que, con preparación especial y condiciones adecuadas realizan, por iniciativa propia y bajo su responsabilidad, trabajos para los cuales se requiere cálculo o estudio, tales como: contabilidad; caja; redacción de documentos; contratos; escritos y correspondencia; confección de gráficos; levantamiento e interpretación de planos y croquis; traducción y taquigrafía en idiomas extranjeros; etc.

Serán Oficiales de segunda, los que, con conocimiento y práctica de la técnica de su especialidad, ejecutan trabajos auxiliares de contabilidad, caja y teneduría de libros mercantiles; registro de facturas de cargo y almacén; registro de giros y estadística; ficheros de coste; contabilidad o mercancías; operaciones de máquinas contables; levantamiento de planos; etc.

Serán Oficiales de tercera, los que, con capacidad normal en su trabajo desempeñan funciones simples de escritura y copia; taqui-mecanografía; correspondencia comercial sencilla, como envío de talones, facturas, cargos y abonos de contabilidad; operaciones en máquinas calculadoras; copia o calco de dibujos y litografía; reproducción de planos y fotografías; etcétera.

Serán Auxiliares, los encargados de trabajos elementales de oficina que a las órdenes de los Oficiales ayuden a éstos en sus funciones y se capaciten para realizar operaciones de superior categoría, teniendo a su cargo la escritura en máquina al dictado; copia de cartas por procedimientos mecánicos; franqueo de correspondencia; confección de vales o recibos; manejo de centralillas telefónicas; etc.

Serán Aspirantes, los empleados menores de 20 años que realicen trabajos rudimentarios propios del aprendizaje con el fin de adquirir prácticamente los conocimientos de la profesión.

Serán Subalternos, los que presten servicios de vigilancia, cobranza y pago de facturas, efectos o cualquiera otros documentos mercantiles, realizando los encargos que se les encomiende con sujeción a las órdenes recibidas.

3.° Las categorías y sueldos de los empleados de oficina o administrativos serán los siguientes:

| CATEGORIAS | INICIAL | AUMENTOS | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| I | 450 ptas. | 2 Bienios de 25 ptas. | 4 Quinquenios de 25 ptas. | 600 ptas. |
| II | 400 » | 2 » » 25 » | 4 » » 25 » | 550 » |
| III | 350 » | 2 » » 20 » | 4 » » 20 » | 470 » |
| IV | 300 » | 2 » » 20 » | 4 » » 20 » | 420 » |
| V | 250 » | 2 » » 15 » | 4 » » 15 » | 340 » |
| VI | 200 » | 2 » » 10 » | 4 » » 10 » | 260 » |
| VII | 185 » | 1 » » 10 » | 3 » » 10 » | 225 » |

La adscripción del personal a las categorías expresadas serán, a efectos de la percepción de sueldos, la siguiente:

Jefes de primera. Percibirán el sueldo asignado a la primera categoría.

Jefes de segunda. Percibirán el sueldo asignado a la segunda categoría.

Oficiales de primera. Percibirán el sueldo asignado a la tercera categoría.

Oficiales de segunda. Percibirán el sueldo asignado a la cuarta categoría.

Oficiales de tercera. Percibirán el sueldo asignado a la quinta categoría.

Auxiliares. Percibirán el sueldo asignado a la sexta categoría.

Aspirantes. Percibirán los sueldos siguientes:

Primer año, 85 pesetas; segundo año, 97,50 pesetas; tercer año, 110; cuarto año, 125 pesetas.

Subalternos. Percibirán el sueldo asignado a la séptima categoría aumentado en un 10 por 100 para los cobradores.

El personal femenino, a excepción de taqui-mecanógrafas y mecanógrafas cuya remuneración es la misma para ambos sexos, percibirá, al menos, el 70 por 100 del importe del sueldo fijado al masculino del mismo empleo y categoría.

La cuantía de los sueldos establecidos será aplicable íntegramente en la capital, rebajándose su importe en un 10 por ciento en Cuéllar, La Granja y el Espinar, y un 20 por 100 en las demás localidades de la provincia de Segovia.

Las condiciones económicas mencionadas tienen el carácter de mínimas, siendo susceptibles de mejora a voluntad de las empresas, y considerándose subsistentes las más beneficiosas para los trabajadores, que estuvieren vigentes en la fecha de la publicación de la orden de 20 de Diciembre pasado.

4.° Los aumentos de sueldo por ascenso se devengarán desde el día en que se tome posesión del mismo.

En los trabajos concertados por hora, la retribución de los empleados será proporcional a las horas de servicio y al sueldo que por categoría les pertenezca, de acuerdo con la clasificación profesional y escala de sueldos establecidas en los apartados 2.° y 3.° de estas instrucciones.

Los aumentos periódicos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre los iniciales de las categorías respectivas, percibiéndose su importe desde el mes siguiente al en que se cumplan. Serán computables a estos efectos los años de servicio prestados en las empresas hasta el 1.° de Diciembre de 1940.

5.° Las empresas clasificarán a su personal, teniendo en cuenta la función y trabajo del mismo. En caso de duda o de reclamación resolverá definitivamente la Delegación Regional de Trabajo.

6.° Vigente la referida orden desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* en 22 de Diciembre último, y con carácter retroactivo al de 1.° del mismo mes para los sueldos no abonados en efectivo el día de su publicación, es obligación general el cumplimiento de cuanto en ella y en estas instrucciones se dispone, salvo lo preceptuado en el artículo 2.° de la misma, que no es de aplicación a esta provincia por estar fijado salario mínimo de 6 pesetas, normas aprobadas por la Dirección General de Trabajo con fecha 2 de Septiembre de 1940, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 del mismo mes de Septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos, 25 de Enero de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Enrique Power Ustara.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

429

### TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

El día 10 de Marzo próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma que determina el artículo 5.° del reglamento de contratación municipal, la venta en pública subasta de una casa propiedad de este municipio, sita en este pueblo y su calle de la Iglesia, número 57.

El tipo de subasta es de seis mil pesetas, y para tomar parte en ella, es preciso el depósito en la Secretaría municipal del cinco por ciento del tipo indicado.

Tanto el sistema de subasta como adjudicación etc., será el establecido en el reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, según se especifica en el pliego de condiciones existente en Secretaría, contra el que no se ha presentado reclamación alguna.

Tabanera la Luenga, 17 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Aniano Mateos.

368

### MUÑOVEROS

SUBASTA

El día 12 de Marzo, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal designado, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta pública para el aprovechamiento de productos resinosos del año 1941, en el monte denominado «Vadillo y Cabezada», número 155 del catálogo, perteneciente a estos propios.

El número de pinos a resinar es de 8.056, tasados en la cantidad de 13.687 pesetas y 78 céntimos, más los gastos de gestión técnica, importante 635 pesetas y 64 céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta y extendidas con arreglo a la ley del timbre, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado en este Municipio el 5 por 100 de la tasación, o sean 684 pesetas y 38 céntimos y la cédula personal del proponente, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los pliegos se admitirán en la Secretaría todos los días laborables de nueve a doce, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del total de la subasta adjudicada.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros y anuncios y demás que se causen.

Muñoveros, 10 de Febrero de 1941. —El Alcalde, Elías de Santos.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Muñoveros en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia, de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para el aprovechamiento de la resinación del pinar de sus propios en el año 1941, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muñoveros.

## Audiencia Territorial de Madrid

En cumplimiento de orden de 15 del actual, se hace público que en el mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro de los quince primeros días del mes de Abril, acompañando a las mismas los documentos que exige el artículo 5.° del Decreto de 18 de Abril de 1912 con arreglo al que, con las modificaciones del de 3 de Noviembre de 1931, se verificarán dichos exámenes.

Madrid, 26 de Febrero de 1941.—El Presidente, José M.ª Cremades.

IMPRENTA PROVINCIAL

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES de ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera de 24 de Enero de 1941.

(Continuación)

## CAPITULO IV

*Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera*

Base undécima. Como organismo superior para la ordenación de los transportes terrestres se crea, bajo la dependencia inmediata del Ministro de Obras Públicas, la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la que sará Presidente nato el propio Ministro de Obras Públicas, y Presidente efectivo el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Formarán parte de esta Junta: tres de los once Consejeros de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y su Presidente; dos representantes de las Federaciones de Ferrocarriles de vía estrecha; tres de los componentes del Consejo Directivo de Transportes por Carretera; un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Ejército, Agricultura, Trabajo e Industria y Comercio; el Jefe de la Sección de Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas; un representante de los servicios de Inspección del Estado en los ferrocarriles; otro de los Sindicatos Nacionales Industriales, y otro de los Sindicatos Nacionales Agrícolas. Por acuerdo del Gobierno podrán nombrarse otros representantes.

La Junta Superior de Ferrocarriles, creada por ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, que continuará en funciones durante un periodo de siete meses contados desde la fecha de esta ley, al término del cual quedará disuelta, sustituirá al Consejo Superior de Ferrocarriles en las funciones que le atribuye el decreto-ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro. Terminado aquél plazo la sustituirá la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, creada en esta base.

Base duodécima. Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de modo especial:

a) Estudiar y someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planes generales de construcción de nuevas líneas y de establecimiento de toda clase de servicios de transporte, por iniciativa propia o a propuesta de los respectivos Consejos de Administración y Directivos.

b) Informar los planes generales de ampliación y mejora de las instalaciones ferroviarias, y adquisiciones de material de transporte que proponga el Consejo de Administración de la Red Nacional y los de las Federaciones.

c) Informar los planes generales de adquisición de material de transporte que proponga el Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

d) Informar las tarifas generales y especiales de aplicación general, propuestas por los respectivos Consejos de Administración y Directivos para su aplicación en los transportes ferroviarios y en los que se efectúen por carretera.

e) Suspender la implantación de las tarifas especiales de aplicación local que acuerden los Consejeros de la Red Nacional, de las Federaciones y el de Transportes por Carretera, elevando el caso, con informe razonado, al Ministerio de Obras Públicas.

f) Intervenir en la preparación de los contratos que han de regular las bases y condiciones de toda clase de Federaciones, creadas en virtud de esta ley.

g) Examinar e infornar los proyectos de presupuestos anuales redactados por el Consejo Directivo de Transportes por Carretera y las cuentas de cada ejercicio rendidas por este Organismo.

h) Examinar las cuentas rendidas anualmente por los Consejeros de la Red Nacional y de las Federaciones de vía de ancho inferior al normal y elevarlas, con su informe, al Ministerio de Obras Públicas.

i) Informar las propuestas que se formulen con motivo de la revisión de las disposiciones vigentes respecto a policía de los servicios de transporte, circulación por carretera, reglamentación de señales para la circulación y corrección de infracciones.

j) Informar las propuestas de los Consejos que se refieran a la incorporación o separación de alguna línea férrea o de transporte por carretera de las que comprenda el conjunto de la Red de una y otra clase.

k) Estudiar y proponer la coordinación y enlace entre los diferentes sistemas de transporte y definir los casos en que se establezcan competencias entre unos y otros, proponiendo la procedente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

l) En general, realizar todas las funciones que se le confieran por esta ley y las que el Ministerio de Obras Públicas le encomiende en relación con toda clase de transporte.

## CAPITULO V

*Disposiciones complementarias*

Base décimotercera. Podrán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas a una explotación económica, las líneas férreas que con sus ingresos no puedan hacer frente a los gastos de explotación normal.

Si aun con la implantación del régimen de explotación económica continuara la insuficiencia de los productos brutos, podrán los concesionarios o Consejos de Administración o Directivos solicitar el cierre de la línea para el tráfico. Será facultad del Ministerio de Obras Públicas acceder a lo solicitado, o mantener la explotación de la línea por el Estado o por el concesionario, cubriéndose la insuficiencia de ingresos en la forma que acuerde el Gobierno.

Base décimocuarta. Queda prohir bida la concesión de pases para viaja gratuitamente por ferrocarril--excepto los de Gobierno—la expedición de billetes gratuitos y el transporte de mercancías sin la aplicación de la tarifa que corresponda, y será exigida la responsabilidad procedente a cuantos agentes, por su servicio, hayan debido tener relación con el viajero o mercancía indebidamente transportado.

Los pases de Gobierno, las autorizaciones de billete a precio reducido, los billetes llamados de favor y los del personal del servicio ferroviario, se regularán por decreto que el Ministro de Obras Públicas someterá al Consejo de Ministros, y en igual forma se acordarán cuantas modificaciones hayan de introducirse en el mismo; quedando derogados cuantos preceptos contengan las leyes y demás disposiciones vigentes, relativos a concesión de pases y derecho a viajar gratuitamente o con reducción de precio.

En los servicios de transportes por carretera sólo podrán concederse pases de servicio a los empleados de cada Empresa dentro del trozo en que lo presten y a los funcionarios que ejerzan la inspección del Estado dentro de la jurisdicción en que directamente la efectúen.

Base décimoquinta. Las operaciones y actos motivados por el rescate de líneas férreas y por la constitución de las Federaciones de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal y de transportes por carretera, objeto de la presente ley, quedarán exentas de toda clase de impuestos.

Se hacen extensivas las mismas exenciones a las operaciones necesarias para domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de dividendos, intereses y amortizaciones; recogida de acciones y obligaciones, cancelación y transferencia de hipotecas; los contratos o convenios de permuta, fusiones, arrendamientos, constitución de Federaciones y demás operaciones necesarias para cumplir lo preceptuado en la presente ley; y emisión de obligaciones u otra clase de títulos que realice la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías gravará en igual tanto por ciento a los ferroviarios y de carretera, y lo mismo que el impuesto de Timbre, será cuenta del usuario.

Los concesionarios y titulares de servicios de transporte por carretera estarán sujetos al pago de un canon anual de conservación de carreteras, fijado globalmente para cada Federación o Empresa única de la Agrupación, por el Ministerio de Obras Públicas. Este canon se ingresará en la Dirección General del Tesoro.

Se exceptúan del pago del canon de conservación de carreteras los tranvías extraurbanos, que satisfarán por este concepto lo preceptuado en su propia concesión.

Base décimosexta. Los empleados de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, incluso los que actualmente prestan sus servicios en los explotados por el Estado, no tendrán el carácter de funcionarios públicos ni les serán aplicables las disposiciones en vigor o que en lo sucesivo se dicten en relación con los funcionarios del Estado; sin perjuicio de ser agentes de la Autoridad, los que así proceda, con arreglo a las leyes en vigor.

Los Consejos de Administración y Directivos formularán al Gobierno propuesta en relación co la manera más eficaz de organizar la enseñanza profesional especializada.

Base décimoséptima. La Inspección Técnica y Administrativa de los Ferrocarriles, incluidos los que constituyen la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se ejercerá por medio de los organismos adecuados dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Estos organismos ejercerán la intervención permanente en aquellos ferrocarriles que, no formando parte de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, continúen sometidos a dicha intervención en virtud de disposiciones en vigor.

Los gastos de inspección e intervención serán de cargo de todos los ferrocarriles, distribuyéndose proporcionalmente a la longitud de las líneas, según las normas y con arreglo a la cuantía que determine el Ministerio de Obras Públicas, y se ingresarán en la Dirección General del Tesoro en cuenta especial al efecto.

La inspección de los servicios de transportes por carretera estará a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas, bajo la dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; siendo los gastos que origine sufragados por los concesionarios de servicios de transportes por carretera, y encargándose de su recaudación la Empresa única o la Federación concesionaria de la agrupación.

Base décimoctava. Por el Ministro de Obras Públicas se presentarán a la aprobación del Gobierno las disposiciones complementarias y reglamentos para la ejecución de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. —FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 28 Enero, n.º 28).

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

492

## FUENTEPELAYO

SUBASTA

Habiendo sido anulada por acuerdo de este Ayuntamiento la subasta de productos resinosos celebrada el pasado día 18, por no haberse ajustado a las prescripciones vigentes, al día siguiente hábil al en que expire el plazo de 20 días, en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta para la enajenación de los productos resinosos del año 1941, para el aprovechamiento de 2902 pinos del monte denominado «Pinares de la Cañada», número 28 del catálogo, de los propios de este Aynntamiento, bajo el tipo de tasación de cuatro mil novecientas veintiuna pesetas, ochenta y ocho céntimos, y con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece, llevándose ésta al efecto por el sistema de pliegos cerrados que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece, hasta media hora antes de la designada para la subasta, ajustadas las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán, bajo sobre cerrado, por los proponentes o representantes legales, reintegradas las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas, y en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte número 28 de los propios de Fuentepelayo», acompañándose el resguardo de haber depositado en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal del proponente.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, la inserción de anuncios, otorgamiento de escritura, pago de derechos reales y en general todos los que se refieren a expediente y reintegro.

En caso de no tener efecto la primera subasta se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tasación al siguiente día hábil después de transcurridos diez de la fecha en que había de celebrarse la primera.

Fuentepelayo a 24 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de resinación de 2902 pinos para el año de 1941, en el monte número 28 del catálogo de los propios de Fuentepelayo y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos que sirven de base, se compromete a la adquisición del aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

---

457

## ALDEHUELA DEL CODONAL

SUBASTA

El día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia de don Castor Feijoó Bartolomé, Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de este término, y de los señores que constituyen la Junta, la subasta de los pas-

tos sobrantes del término para trescientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de siete pesetas por cada res, quedando el resto a beneficio del ganadero a quien le sea adjudicada la subasta, teniendo derecho al aprovechamiento desde 1.º de Mayo próximo a último del mes de Octubre.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán presentados en la Secretaría de la Junta, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debidamente reintegrados y acompañados de la cédula personal del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento de quien pueda interesar.

Aldehuela del Codonal, 18 de Febrero de 1941.—El Presidente, Castor Feijoó.

450

## VALLE DE TABLADILLO

Se halla vacante para su provisión interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo en agrupación con el de Castroserracín, con el sueldo anual de 2500 pesetas.

Los aspirantes podrán presetar sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la ley del timbre y acompañadas del título de Secretario en esta Alcaldía, durante el plazo de 30 días, así como los demás méritos que posean que serán tenidos en cuenta al hacer el nombramiento.

Valle de Tabladillo, 17 de Febrero de 1941.--El Alcalde, Anastasio Pozo.

490

## NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA

El día diez de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico de la Corporación, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la misma que dará fe del acto, se celebrará en estas Casas Consistoriales y sala capitular de la misma la primera subasta del aprovechamiento de los productos resinosos, por el tiempo de un año, de 1.981 pinos a vida del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo de la provincia, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas ochenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, a los que se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta que asciende a cienю yeintinueve pesetas veinte céntimos, ajustándose en un todo a las condiciones reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias laborables de diez a una de la tarde, hasta media hora antes de la designada para la subasta, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Octubre pasado, nunúmero 123.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica que importan ciento sesenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, la inserción de anuncios, pagos de derechos reales y en general todos los que se refieran al expediente de referencia y reintegros.

En caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles, a partir del siguiente en que se había de celebrar la primera, bajo las mismas condiciones y horas.

Nava de la Asunción a veintidós de Febrero de 1941.--El Alcalde, D. Ajo.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de los productos resinosos por el tiempo de un año de... pinos del pinar..., de los propios de Nava de la Asunción, aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma).

451

## EL ESPINAR

ANUNCIO

El día 15 de Marzo próximo, a las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de una parcela de terreno revertida por incumplimiento de contrato al sitio llamado del Cabezuelo, bajo el tipo de licitación de mil veintidós pesetas con ochenta y siete céntimos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que a continuación de este anuncio se insertan, se presentarán ante la mesa durante la primera media hora, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del diez por ciento de la cantidad que es objeto de licitación y la cédula personal del licitador, en pliego cerrado.

El que resulte adjudicatario, se compromete a verificar en dicha parcela la construcción de un edificio urbano dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva; pues en caso contrario, perderá los derechos adquiridos en subasta, así como también lo que en ella hubiera construido.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y gastos de reintegro del expediente, así como también los de otorgamiento de la escritura de transferencia.

Se hace saber que por el colindante de dicha parcela se ha solicitado y concedido el ejercicio del derecho de tanteo a que se refiere la ley de 17 de Junio de 1864, para adjudicarse la subasta por la máxima postura que se haya hecho.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen examinarlo.

El Espinar a 18 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Luis Berenguer.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la enajenación de una parcela en el sitio llamado del Cabezuelo, del término de El Espinar, se compromete a adquirirla por la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente. (Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50).

420

## ALDEASOÑA

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por persona que carece de título adecuado, se anuncia vacante la plaza, a cubrir por concurso de interinidad, entre Secretarios con titulo correspondiente, por témino de treinta días, durante cuyo período pueden los aspirantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía.

La dotación de la misma es de 2.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Aldeasoña, 14 de Febrero de 1941. El Alcalde, P. O.: El Teniente-Alcalde, Donato Rojo.

236

## MONTEJO DE AREVALO

Don Gerardo Escobar Rogero, Alcalde-Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de Montejo de Arévalo.

Hago saber: Que efectueda la cobranza sobre las cuotas que deben satisfacer los ganaderos de las diferentes clases de ganados, por el aprovechamiento de pastos, rastrojera y barbechera, en el año de 1940, por el presente se participa a todos los que en este término muncipal posean fincas, ya sean propietarios o colonos y deseen cobrar la cantidad que pueda corresponderles por dicho concepto, se hallan en la obligación de solicitarlo por escrito a esta Alcaldía durante los cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo necesario, para los propietarios la presentación de los correspondientes títulos de propiedad y certificación catastral de figurar amillaradas a su nombre tales fincas, y los colonos, con la presentación de los oportunos contratos de arrendamiento debidamente legalizados.

Los que no realicen la petición durante dicho plazo, se entenderá renuncian a tal derecho, quedando esta Junta en libertad para su distribución entre los que justifiquen tal derecho.

Montejo de Arévalo a 7 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

## DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

**Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:**

Torreiglesias.—Las listas cobratorias de rústica, por cinco días.

Villaseca.—La matricula industrial por cinco días, y los documentos cobratoriorios de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, por ocho.

467

## CEREZO DE ARRIBA

Don José Villa González y D. Vicente González Villar, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual, hacen saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 9 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta escrita o impresa, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días, siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Cerezo de Arriba, 20 de Febrero de 1941.—Los Presidentes, José Villa.—Vicente González.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Aldeanueva del Monte**, fijando para la elección el día 9 del actual mes, en la Casa Consistorial, empezando a las diez y terminando a las doce horas de dicho día.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Villacorta**, señalando para la elección el día 9 del presente mes, comenzando a las nueve y terminando a las doce del mismo día, en la Casa Consistorial.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Languilla**, fijando para la elección el día 9 del mes actual, en la Casa Consistorial, empezando a las nueve y terminando a las doce horas.

IDEM los Presdientes de las Comisiones de evaluación de **Bercimuel**, señalando para la elección el día 16 del presente mes, comenzando a las diez y terminando a las doce horas de dicho día, en la Casa Consistorial.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Aldealengua de Santa María**, que fijan para la elección el día 16 de Marzo actual, en la Casa Consistorial, empezando a las nueve y terminando a las doce de dicho día.

## COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

**Ayuntamientos anunciantes**

### SACRAMENIA

*Parte real*

D. Pedro Lamas Sacristán.
Juan Marcos Arranz.
Félix Verdugo Arias.
Nicolás Corada Redondo.

*Parte personal*

D. Maximino Andrés Martín.
Felipe Moreno Fuentes.
Mariano Rojo Burgos.

### PALAZUELOS DE ERESMA

**Para la parroquia de Palazuelos-Tabanera**

D. Ciro Muñoz Gozalo.
Victorio Marinas Pozo.
Telesforo Sanz Gil.
Jerónimo Moreno Gacimartín.
Nicolás Plaza.
Elías Navarro.

**Para la parroquia de San Cristóbal**

D. José Gozalo Pascual.
Eusebio Plaza Lucas.
Mariano Alonso Velasco.
Francisco Velasco Lucas.
Julián Velasco Velasco.

### GRADO DEL PICO

*Parte real*

D. Tomás Bravo Sanz.
Urbano Bravo Ramírez.
Gregorio Martín Nebreda.
Facundo Bravo Moreno.

*Parte personal*

D. Dámaso Pérez Ramírez
Vicente Bravo Sanz.
Feliciano Izquierdo Bores.

BERNUY DE PORREROS

*Parte real*

D.ª Juana Luciáñez Luciáñez.
Carmen Azpiroz Carrión.
D. Juan Olmos del Pozo.
D. Cirilo Olmos del Pozo.

*Parte personal*

D. Agustín Gómez Sanz.
Francisco Luciáñez Barroso.
Mariano Olmos del Pozo.
Domingo Olmos González.

SANTA MARIA DE RIAZA

*Parte real*

D. Gregorio Redondo Barrio.
Jesús Mateo Sanz.
Nicolás Nieto Tomé.
D.ª Teresa Sanz Martín.

*Parte personal*

D. José Castro Gutiérrez.
Valentín Argüello Domínguez.
Julián Gutiérrez Bahón.
Leoncio Arranz Martín.

COBOS DE SEGOVIA

*Parte real*

D. Claudio Gacimartín Quintanar.
Alvaro Agüero García.
Juan Rovina Martín.
Leónides García de Mercado.

*Parte personal*

D. Julián de Mercado Benito.
Emilio Gacimartín Quintanar.
Andrés García de Mercado.

CARRASCAL DEL RIO

*Parte real*

D. Maximino Gómez Pecharromán.
Mariano de Pablo de Pablo.
Marcelino Núñez Arranz.
Manuel Poza Martín.
S. A. «Salto del Burguillo».

*Parte personal*

D. Pedro Gómez Fuente.
Feliciano López García.
Víctor García Alvaro.

FUENTIDUEÑA

*Parte real*

D. José Jiménez Melero.
Julio Mayor Peñaranda.
Julián Guerra Fresnillo.
Daniel Nuez Velo.

*Parte personal*

D. Juan Díez Velasco.
Antonio de la Fuente Jiménez.
Julio Roldán González.

---

**Transferencias y suplementos de crédito**

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda muncipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Muñoveros.—Transferencia de créditos: del capituto 7.°, artículo 1.°, 348 pesetas, al capítulo 1.°, artículo 1.°, capítulos 1 y 2, 112 pesetas; del capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 5, 236 pesetas. Total, 348 pesetas.

---

489

BASARDILLA

Don Nicasio Garrido Jimeno, Alcalde presidente de Basardilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Basardilla, 24 de Febrero de 1941. El Alcalde, Nicasio Garrido.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Brieva.
Labajos.
Sotillo.
Moraleja de Coca.

---

478

MELQUE DE CERCOS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen conveniente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto mnnicipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Melque, 21 de Febrero de 1941. — El Alcalde, Fructuoso Toledano.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Valdevarnés.
Arcones.
Marugán.

---

411

BOCEGUILLAS

Don Gregorio de Diego Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria del día 3 del mes actual, se anuncia la subasta para la contratación de las obras de construcción de un matadero municipal en esta villa.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriaaes el día 20 de Marzo del año actual y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

La cantidad que ha de servir de tipo máximo en dicha subasta es el de diecinueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta céntimos a que asciende el presupuesto de dichas obras, ya reducida la que consta en el pliego de económicas.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y redactarse conforme al modelo que se inserta a continuación del presente edicto, debidamente reintegradas, según dispone la vigente ley del timbre. y se admitirán en esta Alcaldía hasta una hora antes de la señalada para la subasta, debiendo de venir acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el importe del 5 por 100 de la total cantidad que sirve de base a dicha subasta o sean novecientas sesenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos, que es el depósito provisional a los efectos de tener parte en dicha subasta.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto de las obras, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen examinarlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas a 14 de Febrero de 1941.--El Alcalde, Gregorio de Diego.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad..., de estado..., profesión... y vecino de..., con residencia en..., provisto de cédula personal núm..., tarifa..., clase..., expedida en... el... de... del año, presenta proposición para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Boceguillas para la construcción de un matadero municipal, y enterado de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto de dichas obras, se obliga a su más exacto cumplimiento y a construir por su cuenta el referido matadero por el precio de..., pesetas.

Boceguillas a..., de... de 1941.

(El proponente, firma y rúbrica).

---

357

MATABUENA

Por don Lorenzo Martín Gómez, mayor de edad, industrial y vecino de esta localidad, se ha solicitado de esta Corporación municipal la concesión de una parcela de terreno del casco y radio de esta población y sitio de la calle de la Fuente Buena, número 1, en una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, con el fin de reedificar sobre dicho terreno.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento de los vecinos, con objeto de que en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan presentar por escrito en esta Secretaría municipal las reclamaciones que sean pertinentes.

Matabuena, 9 de Febrero de 1941. El Alcalde, Bonifacio Gil.

---

428

SOTOSALBOS

Solicitados por don Saturio Martín Recuero, de Madrid, quinientos metros de terreno al sitio titulado «Cruz de Canto o Eras de la Ermita», propiedad de este Municipio, para construir una casa y establo para la industria de vacas de leche, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, acordó ceder dichos terrenos y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días para que todo vecino o personas que se encuentren perjudicados en su derecho, presenten las reclamaciones que crean oportunas en esta Alcaldía.

Pasado el plazo señalado, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Sotosalbos, 12 de Febrero de 1941. El Alcalde, Mariano Requero.

---

441

PALAZUELOS DE ERESMA

Para que la Junta general pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento general de utilidades como ingresos en el presupuesto municipal de este año 1941, por el presente se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de quince días hábiles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término durante el año.

La no presentación de tales declaraciones o las ocultaciones que se hagan serán castigadas con arreglo a las disposiciones vigentes, y no podrá reclamar el interesado con las utilidades que se le señalen por las respectivas comisiones.

Palazuelos de Eresma, 12 Febrero de 1941.—El Alcalde-Presidente, Telesforo Sanz.--P. S. M.: El Secretario, Telesforo García.

---

484

HONTALBILLA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil Municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Lós aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para lo cual los Caballeros Mutilados y ex combatientes presentarán la certificación que acredite esta condición.

Hontalbilla, 22 de Febrero de 1941. —El Alcalde, Isidro de Frutos.

---

356

CHAÑE

Hallándose servida interinamente por funcionario no perteneciente al Cuerpo de Secretarios, la Secretaría de este Ayuntamiento y para su provisión con el mismo caracter de interino por personal que se encuentre en posesión del correspondiente título de Secretarios de Administración Local, se saca a concurso la misma entre los individuos pertenecientes a la 2ª. categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, con el haber anual de 3.600 pesetas.

Los aspirantes que reunan las condiciones citadas y deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia dirigida a esta Corporación Municipal, en término de diez días a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando además, copia certificada del título de Secretario, certificado de buena conducta moral, pública y privada como asimismo político-social y certificado que acredite ha sido depurado en su caso.

Chañe a 10 de Febrero de 1941.— El Alcalde, Julio Muñoz.

---

481

LASTRAS DEL POZO

*Vacante de Empleado.*

Desierto el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se da por reproducido en todas sus partes el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Diciembre último, núm. 157, en cuanto se refiere a las condiciones de los aspirantes, presentación de solicitudes, documentación y por otros treinta días más, contados desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lastras del Pozo 10 de Febrero de 1941.--El Alcalde, Emilio Miguelañez.

---

471

PRADENA

*Junta Local de Fomento Pecuario*

Cumpliendo acuerdo adoptado por la expresada Junta, por el presente se invita a todos los terratenientes de éste término municipal, para que en el plazo de diez días, a partir del presente edicto en el B. O. de la provincia, presenten a la referida Junta y con arreglo al modelo oficial que se les facilitará, declaración jurada de la extensión de propiedad que cultiva como dueño o arrendatario en pago abierto de barbechera o rastrojera, para el prorrateo en su día de la valoración de pastos y abono de importe.

La falta de presentación de declaración en el plazo expresado, se entenderá renunciada al prorrateo que de valor de pastos le corresponda, y la falsedad será sancionada con arreglo a la ordenanza aprobada.

Dado en Prádena a 21 de Febrero de 1941.—El Presidente, Delfino Arranz. (Rubricado). P. A., de la J. El Secretario, Misaél Narros (Rubricado).

ESCALONA DEL PRADO

Por don Luis Frias de Pablo, mayor de edad y vecino de esta localidad, se ha solicitado de esta Corporación municipal, la concesión de una parcela de terreno como sobrante de la vía pública en las inmediaciones de esta población y sitio comprendido entre el camino de «Carra Aldea Real y Carra del Valle» en una superficie de 84 metros cuadrados, con el fin de edificar una casa habitación.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento de los vecinos, al efecto de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, los que se consideren perjudicados, pueden presentar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Escalona del Prado, 19 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Martín Merino.

---

514

TABLADILLO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con ciento cincuenta pesetas anuales. Corresponde a Caballeros Mutilados, pero si de éstos no concurre ninguno, pasará a los cupos siguientes por el orden que establece el apartado 5) de la disposición novena de dicha orden; así, pues, podrán concurrir los comprendidos en los grupos 1.°, 3.°, 4.° y 5.°

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante treinta días, a contar desde el que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán:

1.° Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

2.° Certificado de antecedentes penales.

3.° Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

4.° Certificado de ex-combatiente, mutilado, ex-cautivo, etc., pudiendo, además, acompañar cuantos documentos consideren pertinentes.

Los concursantes sufrirán examen de aptitud ante el correspondiente Tribunal, consistente en ejercicio de lectura y escritura, las cuatro operaciones elementales de la aritmética y redacción de una diligencia de notificación.

El concurso se resolverá dentro de los cinco días siguientes al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Tabladillo a 27 de Febrero de 1941. El Alcalde, Blas Rincón.

477

FRESNO DE CANTESPINO

El vecino de esta villa Elias López Martin, tiene solicitado de este Ayuntamiento el permiso necesario para establecer una vía de railes de hierro desde el sitio de Terreros de Santo Domingo, siguiendo la misma dirección del camino y por su margen izquierda, hasta internarse en la tejera de su propiedad, para trasportar las tierras por medio de vagoneta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho dias puedan formularse las reclamaciones que se crean oprtunas contra dicha petición.

Fresno de Cantespino á 20 de Febrero de 1941.

El Alcalde, G. Martín.

---

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

509

SEPULVEDA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos de declaración de herederos abintestato, instados de oficio por el señor Abogado del Estado, por muerte de don Agustín Sacristán Moral, vecino que fué de Cerezo de Arriba, llamándose por el presente a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

Sepúlveda a 20 de Febrero de 1941. Por disposición de S. S.: El Secretario, Gregorio Bragado.

---

49

EMPLAZAMIENTO

Ambrosio Arribas de Blas, de 3[illegible] años de edad, soltero, natural de Rebollo (Segovia), profesión vaquero, que estuvo trabajando en la finca «Torres Arias», comparecerá en el término de quince días a contar de la fecha de inserción de este edicto ante el Coronel de Infantería, Juez Instructor del Juzgado militar eventual, número ocho, residente en esta plaza y sito en Piamonte, número dos, a los fines de prestar declaración en procedimiento instruido por choque de vehiculos; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Duarte.

---

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

486

Conforme a los arts. 46, párrafo II, y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. n.° 44), se hace saber que en virtud de sentencia firme dictada por Consejo de Guerra, se instruye expediente de responsabilidad política a las personas que a continuación se relacionan, en averiguación de los bienes que posean.

| NOMBRE DEL INCULPADO | Profesión u oficio | Estado | Vecindad o domicilio | Tribunal Regional que ha ordenado la incoación | Fecha del acuerdo | Juzgado provincial que instruye el expediente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Carlos Rozas Seirietz......... | Militar........ | Casado.. | Segovia.......... | Madrid .................... | 14-2-41...... | Segovia |

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración para indicar la existencia de bienes del inculpado, cuantas personas tengan conocimiento de los mismos; pudiendo prestar tales declaraciones ante el Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, en el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la persona a quien se instruye el expediente detendrá su tramitación y su fallo.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.

Segovia a 25 de Febrero de 1941.—El Juez instructor, Ricardo de Cáceres.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

43

**Provincia de Segovia** — **Mes de Enero de 1941**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES: Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aborto contagioso........................ | Cuéllar............... | Fuentepelayo............. | Bobina ... | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Carbunco bacteridiano................ | Riaza................. | Alconada ................ | — | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| — | — | Campo de San Pedro........ | — | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Carbunco sintomático................ | Segovia .............. | Otero de Herreros ......... | — | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Perineumonía contagiosa............... | Santa María de Nieva.. | Villacastín............... | — | 0 | 9 | 0 | 8 | 1 |
| Rabia.............................. | Segovia .............. | Otero de Herreros ......... | Canina.... | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| — | Riaza................. | Ayllón.................. | Felina .... | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Viruela............................ | Cuéllar............... | Samboal (1).............. | Ovina .... | 121 | 0 | 121 | 0 | 0 |
| — | Santa María de Nieva.. | Lastras del Pozo.......... | — | 34 | 0 | 32 | 2 | 0 |
| — | — | Muñopedro (2)............ | — | 0 | 29 | 0 | 29 | 0 |
| — | — | Ochando-Pascuales ........ | — | 41 | 73 | 96 | 9 | 9 |
| — | Segovia .............. | Anaya................... | — | 7 | 13 | 0 | 11 | 9 |
| — | — | Cantimpalos .............. | — | 10 | 120 | 62 | 13 | 55 |
| — | — | Garcillán................. | — | 0 | 51 | 0 | 49 | 2 |
| — | — | Hontanares de Eresma...... | — | 23 | 50 | 24 | 32 | 17 |
| — | — | Martín Miguel ............ | — | 13 | 55 | 25 | 8 | 35 |
| — | — | Roda de Eresma ........... | — | 64 | 30 | 36 | 30 | 28 |
| — | — | Segovia (capital).......... | — | 0 | 120 | 40 | 21 | 59 |
| — | — | Valseca.................. | — | 0 | 15 | 6 | 4 | 5 |
| — | — | Valverde.................. | — | 0 | 96 | 40 | 41 | 15 |
| — | — | Zamarramala.............. | — | 140 | 144 | 60 | 66 | 158 |

(1) Datos del mes de Diciembre. (2) Datos del mes de Noviembre.

Se incluyen en el estado anterior los datos del mes de Diciembre de los partidos núm. 4 Aldea Real (pueblo de Pinarnegrillo), 9, Basardilla; 18, Cantalejo (pueblo de Sebúlcor); 32, Fuentepelayo; 41, Hontoria (pueblo de Palazuelos); 49, Navalmanzano, y 80, Valleruela de Sepúlveda; cuyos partes se recibieron fuera del plazo al confeccionar la estadística de Diciembre.—No se incluyen en la estadística anterior los datos del mes de Enero de los partidos núm. 9, (Basardilla); 13, Bernúy de Porreros; 18, Cantalejo (pueblo de Sebúlcor); 24, Corral de Ayllón; 30, Fresuo de Cantespino; 41, Hontoria (pueblo de Palazuelos), y 80, Valleruela de Sepúlveda, por no haberse recibido los partes hasta la fecha.

Segovia, 10 de Febrero de 1941.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.